

punto debatido, están ajustadas a Derecho, sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25195 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 899/1989, promovido por don Rafael Ibáñez Silva.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1990, del recurso contencioso-administrativo número 899/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Ibáñez Silva, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 9 de diciembre de 1988, sobre rescate de capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Decidimos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del artículo 82, f), de la Ley de la Jurisdicción, alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ibáñez Silva, contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 9 de diciembre de 1988, y Resolución de fecha 20 de abril del mismo año, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, dictada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, todo esto sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25196 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 365/1988, promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares (Avila).*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 365/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares (Avila), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de marzo de 1987, sobre discriminación de parte de la prestación de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares (Avila), contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 12 de marzo de 1987 y posteriores liquidaciones de la citada Mutualidad, en cuya virtud se acordó que la citada Corporación debiera participar en la satisfacción de la prestación que, por su jubilación, corresponde a don Moisés Jiménez Martín por el tiempo en que éste último desempeñó los servicios de Secretario del Ayuntamiento en la citada Corporación desde el 11 de octubre de 1984 al 31 de diciembre de 1986, debemos anular y anulamos los actos administrativos referidos, por entender que el Ayuntamiento recurrente no se encuentra obligado a abonar cantidad alguna por tal concepto. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25197 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo 1.168/1988, promovido por don Antonio Vela Vela.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Cruz Vela Melendo (como tutora de su padre, don Antonio Vela Vela), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 14 de septiembre de 1987, sobre derechos pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Cruz Vela Melendo, que actúa como tutora de su padre, don Antonio Vela Vela, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 8 de marzo de 1988, que desestimó recurso de alzada deducido contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 14 de septiembre de 1987, las que anulamos por ser disconformes con el ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos el derecho que le asiste a don Antonio Vela Vela a que se le reconozca por dicha Mutualidad pensión de jubilación por el tiempo de servicios prestados para el Ministerio de Economía y Hacienda, que le fue reconocido en su día por el acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.